



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas
"Iskay Pachak Quishpinqantsik Wata, Tsafynawlla Hatun Batallakunapa
Juninpawan Auacuchopa Raymin

ORDENANZA MUNICIPAL N° 039-2024-MPC/A

Carhuaz, 15 de agosto del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE CARHUAZ

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 003672-2024, de fecha 22 de abril del 2024, presentado por el Sr. Oncoy Zambrano Asunción Daniel, Informe N° 0122-2024-MPC/GSMYGA/OTyV/TMEI, de fecha 24 de abril del 2024, emitido por la Oficina de Transporte y Viabilidad, Informe N° 378-2024-MPC/GSMYGA/YSV, de fecha 25 de abril del 2024, emitido por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, Informe Legal N° 423-2024-MPC/OGAJ, de fecha 17 de mayo del 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, INFORME N°508-2024-MPC/GSMYGA/YSV, de fecha 12 de junio del 2024, emitido por la Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, CARTA N°163-2024-MPC/OGACyGD/JJAA, de fecha 20 de mayo del 2024 emitido por la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, INFORME N°006-2024-MPC/CSMGA, de fecha 05 de julio del 2024, la Comisión Ordinaria de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, Carta N°196-2024-MPC/OGACyGD/JJAA, de fecha 17 de julio del 2024, emitido por la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, Dictamen N° 003-2024-MPC, de fecha 09 de agosto del 2024, emitido por la Comisión Ordinaria de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, refiere que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los numerales 3) y 4) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, otorga competencia a los gobiernos locales para administrar sus bienes y rentas, crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley;

Que, el artículo 39° la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades; establece que los concejos municipales ejercen funciones de gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. El artículo 40° del mismo cuerpo normativo, que dispone que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Además, el artículo 56°





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas

"Iskay Pachak Quishpinqantsik Wata, Tsafynawlla Hatun Batallakunapa
Juninpawan Auacuchopa Raymin

señala que las vías y áreas públicas, con subsuelo y áreas, son bienes de dominio y uso público, y en ese sentido, corresponde a la autoridad municipal velar por su preservación mantenimiento y ornato;

Que, el sub numeral 1.1. del numeral 1. del artículo 81° de la Ley antes acotada, establece como facultad de esta Entidad edil, el normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial;

Que, literal a), numeral 17.1, del artículo 17° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, dispone que las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los Reglamentos, tienen competencia en materia de transporte y tránsito terrestre para emitir las normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial;

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 003672-2024, de fecha 22 de abril del 2024, el Sr. Oncoy Zambrano Asunción Daniel, se dirige al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Carhuaz para remitir la "PROPUESTA DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE ESTUDIANTES ESCOLARES EN LA PROVINCIA DE CARHUAZ";

Que, mediante el Informe N° 0122-2024-MPC/GSMYGA/OTyV/TMEI, de fecha 24 de abril del 2024, la Oficina de Transporte y Viabilidad, teniendo en cuenta el expediente Administrativo N° 003672-2024 respecto a la PROPUESTA DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE ESTUDIANTES ESCOLARES EN LA PROVINCIA DE CARHUAZ, realiza el diagnóstico y revisión de las normas locales y vigentes de TRANSPORTE ESCOLAR EN LA PROVINCIA DE CARHUAZ, a fin de determinar el estado situacional de dichas normas municipales existentes, donde no se encontró ninguna norma (Ordenanza Municipal) que regula la presentación de esta modalidad de servicio de transporte;

Que, mediante el Informe N° 378-2024-MPC/GSMYGA/YSV, de fecha 25 de abril del 2024, mediante el cual la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, teniendo como referencia el Informe N° 0122-2024-MPC/GSMYGA/OTyV/TMEI, indica que la referida ordenanza señalada en líneas precedentes es importante que se implemente en la ciudad de Carhuaz, por lo que remite los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para su opinión legal;

Que, mediante Informe Legal N° 423-2024-MPC/OGAJ, de fecha 17 de mayo del 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica de ésta Entidad, opina favorablemente para la aprobación del Proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE ESTUDIANTES ESCOLARES EN LA PROVINCIA DE CARHUAZ", que tiene como finalidad garantizar las condiciones de calidad, idoneidad y seguridad en la prestación de servicios de transporte de estudiantes escolares en la provincia de Carhuaz, fomentando la mejora del servicio y la seguridad de los estudiantes;

Que, mediante INFORME N°508-2024-MPC/GSMYGA/YSV, de fecha 12 de junio del 2024, la Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, solicita que se apruebe el proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE ESTUDIANTES ESCOLARES EN LA PROVINCIA DE CARHUAZ, siendo remitido con el INFORME N°393-2024-MPC/GM, de fecha 13 de junio del 2024 de la Gerencia Municipal, para su evaluación en sesión de Concejo;

Que, mediante la CARTA N°163-2024-MPC/OGACyGD/JJAA, de fecha 20 de mayo del 2024, se notificó a la Comisión Ordinaria de Servicios Municipales y Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Carhuaz; para la emisión del dictamen de la ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE ESTUDIANTES ESCOLARES EN LA PROVINCIA DE CARHUAZ;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas

"Iskay Pachak Quishpinqantsik Wata, Tsafynawlla Hatun Batallakunapa
Juninpawan Auacuchopa Raymin

Que, la Comisión Ordinaria de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, emitido opinión favorable con el Dictamen N° 003-2024-MPC, mediante el cual dictaminan aprobar la Ordenanza Municipal QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE ESTUDIANTES ESCOLARES EN LA PROVINCIA DE CARHUAZ;

Que, en su sesión ordinaria de fecha 15 de agosto de 2024, el Concejo Municipal luego de una deliberación y sometido a votación acordó por unanimidad aprobó la Ordenanza Municipal QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE ESTUDIANTES ESCOLARES EN LA PROVINCIA DE CARHUAZ;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9° y numeral 5) del artículo 20°, concordante con el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE ESTUDIANTES ESCOLARES EN LA PROVINCIA DE CARHUAZ.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I FINALIDAD, OBJETO, ALCANCE, ABREVIATURAS Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones de acceso y permanencia que se deben cumplir para prestar el servicio de transporte de estudiantes escolares en la Provincia de CARHUAZ, los procedimientos administrativos para el otorgamiento de títulos habilitantes, así como el régimen sancionador aplicable ante el incumplimiento, por acción u omisión de las disposiciones y obligaciones contenidas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene como finalidad garantizar las condiciones de calidad, idoneidad y seguridad en la prestación del servicio de transporte de estudiantes escolares en la Provincia de CARHUAZ, fomentando la mejora del servicio y la seguridad de los estudiantes escolares.

ARTÍCULO 3.- ALCANCE O ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 3.1 La presente Ordenanza tiene alcance en todo el territorio de la Provincia de CARHUAZ y es de cumplimiento obligatorio para los conductores, propietarios de vehículos, y personas naturales y jurídicas autorizadas para prestar el servicio de transporte de estudiantes escolares, así como para los órganos de línea y gestión de la Municipalidad Provincial de CARHUAZ.
- 3.2 Para el caso de los conductores, propietarios de vehículos y personas naturales y jurídicas autorizadas que prestan el servicio de transporte de estudiantes escolares en la Provincia de CARHUAZ, que se encuentran autorizados en municipios provinciales con los que exista un Régimen de Gestión Común, la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas

"Iskay Pachak Quishpinqantsik Wata, Tsafynawlla Hatun Batallakunapa
Juninpawan Auacuchopa Raymin

prestación de dicho servicio se registrará de acuerdo con las reglas establecidas en los acuerdos celebrados conforme a la ley y los reglamentos nacionales de transporte.

ARTÍCULO 4.- ABREVIATURAS

Para los fines de aplicación de la presente Ordenanza, se entiende por:

- | | | |
|------|----------|---|
| 4.1 | AFOCAT | : Asociación de Fondos contra Accidentes de Tránsito |
| 4.2 | CAT | : Certificado contra Accidentes de Tránsito. |
| 4.3 | CITV | : Certificado de Inspección Técnica Vehicular Complementaria |
| 4.4 | IMT | : Inspector Municipal de Transporte |
| 4.5 | INDECOPI | : Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual. |
| 4.6 | LPAG | : Ley del Procedimiento Administrativo General |
| 4.7 | MTC | : Ministerio de Transportes y Comunicaciones |
| 4.8 | NTP | : Norma Técnica Peruana. |
| 4.9 | PNP | : Policía Nacional del Perú. |
| 4.10 | RNAT | : Reglamento Nacional de Administración de Transporte |
| 4.11 | RNV | : Reglamento Nacional de Vehículos |
| 4.12 | SBS | : Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones |
| 4.13 | GSMYGA | : Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental |
| 4.14 | SMV | : Superintendencia del Mercado de Valores |
| 4.15 | SOAT | : Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito |
| 4.16 | SUNARP | : Superintendencia Nacional de los Registros Públicos |
| 4.17 | SUNAT | : Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. |
| 4.18 | TUC | : Tarjeta Única de Circulación |
| 4.19 | TUPA | : Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de CARHUAZ |

ARTÍCULO 5.- DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza se entiende por:

- 5.1 Acción de Control: Es la intervención que realiza la Subgerencia de Servicios Municipales, mediante sus Inspectores Municipales de Transporte o a través de entidades privadas debidamente autorizadas. En ambos casos los Inspectores Municipales de Transporte o personal autorizado deberán cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza. La acción de control tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, normas complementarias, resoluciones de autorización y condiciones de acceso y permanencia en la prestación del servicio.
- 5.2 Acta de Control: Es el documento suscrito por el Inspector Municipal de Transporte en el que se hace constar los resultados de la acción de control de campo o mediante medios electrónicos, computarizados o digitales con lo establecido por la presente Ordenanza.
- 5.3 Auditoría Anual de Servicio: Es la revisión realizada por personal calificado por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental para la verificación de las condiciones de acceso y permanencia en el servicio de transporte de estudiantes escolares por parte de las personas naturales y jurídicas autorizadas, vehículos y conductores.
- 5.4 Autorización de Servicio: Es el título habilitante que autoriza a una persona natural o jurídica a prestar el servicio de transporte de estudiantes escolares en La Provincia de CARHUAZ, previa verificación del cumplimiento de todos los requisitos establecidos para su obtención.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas

"Iskay Pachak Quishpinantsik Wata, Tsañynawlla Hatun Batallakunapa
Juninpawan Auacuchopa Raymin

- 5.5 Conductor: Es la persona natural, titular de una licencia de conducir y credencial vigente, que de acuerdo con las normas de tránsito y transporte vigentes se encuentra habilitado para conducir un vehículo destinado al servicio de transporte de estudiantes escolares.
- 5.6 Credencial del Conductor: Es el título habilitante materializado en un carné o en un fotocheck que acredita, identifica y habilita a un conductor a operar un vehículo destinado al servicio de transporte de estudiantes escolares. La obtención y renovación de la credencial se rige por lo establecido en las normas municipales vigentes.
- 5.7 Condiciones de Acceso y Permanencia: Son el conjunto de exigencias o requisitos de carácter técnico, organizativo, jurídico y operacional que deben cumplir las personas naturales y jurídicas para acceder y/o permanecer autorizadas para prestar el servicio de transporte de estudiantes escolares en la Provincia de CARHUAZ; o permitir el acceso y/o permanencia en la habilitación de un vehículo para prestar el servicio de transporte de estudiantes escolares en la Provincia de CARHUAZ. Corresponde a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso y controlar el cumplimiento de las condiciones de permanencia.
- 5.8 Depósito Municipal de Vehículos: Es el local autorizado para el internamiento de vehículos provisto de equipamiento y seguridad, de acuerdo con lo establecido en las normas municipales vigentes.
- 5.9 Fiscalización de Campo.- Es la acción de supervisión y control realizada por el Inspector Municipal de Transporte o por el personal de una persona jurídica contratada, a las personas naturales o jurídicas autorizadas, a los vehículos o a los conductores del servicio de transporte de estudiantes escolares en la Provincia de CARHUAZ con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones, deberes y disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y sus normas complementarias, detectando infracciones, y adoptando cuando corresponda las medidas preventivas y correctivas correspondientes.
- 5.10 Fiscalización de Gabinete: Es la evaluación, revisión o verificación realizada por el Inspector Municipal de Transporte de la Subgerencia de Servicios Municipales del cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia que determinaron el otorgamiento de los títulos habilitantes para prestar el servicio de transporte de estudiantes escolares en la Provincia de CARHUAZ, detectando infracciones y adoptando cuando corresponda las medidas preventivas y correctivas correspondientes.
- 5.11 Habilitación Vehicular: Es el procedimiento mediante el cual la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental habilita un vehículo para prestar el servicio de transporte de estudiantes escolares en la Provincia de CARHUAZ, luego de verificado el cumplimiento de los requisitos documentales del vehículo y las condiciones técnicas y operativas previstas en la presente Ordenanza, los reglamentos nacionales y demás normas aplicables. La habilitación se acredita mediante la TUC.
- 5.12 Imputación de Cargos: Es el acto administrativo emitido por el Inspector Municipal de Transporte de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental mediante el cual se detecta la comisión de un ilícito administrativo dando inicio a un procedimiento administrativo sancionador por la comisión de una infracción administrativa, establecida en la presente Ordenanza.
- 5.13 Infracción: Se considera infracción a las normas del servicio de transporte de estudiantes escolares a toda acción u omisión expresamente tipificada como tal en la presente Ordenanza.
- 5.14 Inspector Municipal de Transporte: Es la persona designada, y acreditada por la Autoridad Competente (MPC) mediante resolución para verificar el cumplimiento de los términos y condiciones de la prestación del servicio de transporte de estudiantes escolares en la Provincia de CARHUAZ, mediante la acción de control. Asimismo, supervisa y detecta incumplimientos o infracciones a lo establecido en la presente



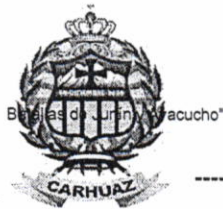
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas

"Iskay Pachak Quishpinqantsik Wata, Tsafynawlla Hatun Batalakunapa
Juninpawan Auacuchopa Raymin

Ordenanza, encontrándose facultado para levantar Actas de Control, elaborar informes y aplicar las medidas preventivas, según corresponda.

- 5.15 Persona Autorizada para Prestar el Servicio de Transporte de Estudiantes Escolares: Es aquella persona natural o jurídica autorizada por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental para prestar el servicio de transporte de estudiantes escolares en la Provincia de CARHUAZ con uno o más vehículos habilitados, propios o de terceros contratados especialmente para este fin.
- 5.16 Propietario de Vehículo: Es la persona natural o jurídica propietaria de uno o más vehículos debidamente habilitados por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental para la prestación del servicio de transporte de estudiantes escolares en La Provincia de CARHUAZ. Se considera propietario de vehículo al:
- a. Titular del derecho de propiedad, conforme con lo señalado en la correspondiente Tarjeta de Identificación Vehicular, Tarjeta de Propiedad o acta de transferencia vehicular.
 - b. Poseedor del vehículo, a título de arrendatario en los contratos de arrendamiento financiero u operativo celebrados con entidades financieras y/o bancarias, o contratos privados de transferencia vehicular con firmas legalizadas.
 - c.
- 5.17 Registro Vehicular del Servicio de Transporte de Estudiantes Escolares en La Provincia de CARHUAZ: Es el padrón que contiene la información de los vehículos que acceden al servicio de transporte de estudiantes escolares en la Provincia de CARHUAZ, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza. El registro se encuentra a cargo y bajo la administración de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental.
- 5.18 Representante Legal: Es la persona natural inscrita en la SUNARP, con poder vigente y suficiente, facultado para realizar todo tipo de trámite ante la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental en representación de la persona jurídica autorizada para prestar el servicio de transporte de estudiantes escolares en la Provincia de CARHUAZ.
- 5.19 Resolución de Sanción: Es el acto administrativo emitido por el órgano competente, mediante el cual se imponen sanciones ante la comisión de infracciones y contravenciones a las normas del servicio de transporte de estudiantes escolares.
- 5.20 Servicio de Transporte de Estudiantes Escolares: Es el servicio de transporte especial de personas de ámbito provincial, prestado sin continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad, por personas naturales o jurídicas autorizadas, que tiene por objeto el traslado de estudiantes de nivel escolar y pre escolar, en vehículos habilitados. Para efectos de la presente Ordenanza se comprenderá dentro del nivel pre escolar y escolar a estudiantes de educación básica de nivel inicial, primaria y secundaria, de acuerdo con lo establecido en la Ley N.º 28044 – Ley General de Educación y su reglamento. Los vehículos habilitados para el servicio de transporte de estudiantes escolares no podrán prestar el servicio de transporte en otras modalidades.
- 5.21 Tarjeta Única de Circulación: Es el título habilitante otorgado a la persona natural o persona jurídica autorizada que acredita, según corresponda, la habilitación de un vehículo para la prestación del servicio de transporte de estudiantes escolares.
- 5.22 Vehículo del Servicio de Transporte de Estudiantes Escolares: Es el vehículo automotor correspondiente a las categorías vehiculares M1, M2 o M3 de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Nacional de Vehículos, que cumple con las características y requisitos establecidos en la presente Ordenanza y en los reglamentos nacionales de transporte.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas

"Iskay Pachak Quishpinqantsik Wata, Tsafynawlla Hatun Batallakunapa
Juninpawan Auacuchopa Raymin

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS Y COMPETENCIAS

ARTÍCULO 6.- DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

La Municipalidad Provincial de CARHUAZ es la autoridad competente para regular y reglamentar el servicio de transporte de estudiantes escolares en la Provincia de CARHUAZ mediante:

- El Concejo Provincial.
- La Alcaldía.
- La Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental.

ARTÍCULO 7.- DE LAS COMPETENCIAS DEL CONCEJO PROVINCIAL Y LA ALCALDÍA

Las competencias del Concejo Provincial y la Alcaldía se rigen por lo establecido en Ley N.º 27972; Ley Orgánica de Municipalidades, leyes y normas complementarias.

ARTÍCULO 8.- DE LAS COMPETENCIAS DE LA GSMYGA

8.1 Además de las competencias señaladas en el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de CARHUAZ, la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental tiene las siguientes funciones y/o atribuciones:

- 8.1.1 Normativa:** Tiene competencia para proponer y emitir las directivas, lineamientos o proyectos de ordenanza complementarios a la presente Ordenanza, necesarias para la gestión y fiscalización del servicio de transporte de estudiantes escolares, de conformidad con lo previsto en la Ley y los reglamentos nacionales.
- 8.1.2 De Gestión:** Tiene competencia para:
 - Otorgar los títulos habilitantes para la prestación del servicio de transporte de estudiantes escolares, así como sus actos modificatorios.
 - Emitir las TUC que acreditan la habilitación de los vehículos para prestar el servicio de transporte de estudiantes escolares.
 - Administrar los registros, bases de datos y el Sistema Informático de Transporte Urbano.
- 8.1.3 De fiscalización:**
 - Realizar las acciones fiscalizadoras del servicio de transporte de estudiantes escolares mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de las mismas por infracción o inobservancia de las ordenanzas, normas o disposiciones que regulan dicho servicio en la Provincia de CARHUAZ.
 - Requerir información sobre la prestación del servicio de transporte de estudiantes escolares, de acuerdo con las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
 - Fiscalizar, de acuerdo con las normas sobre la materia, a los conductores, personas naturales y personas jurídicas autorizadas a prestar el servicio de transporte de estudiantes escolares, a efectos de que mantengan las condiciones de acceso y permanencia establecidas en la presente Ordenanza.

Previo convenio, la Municipalidad Provincial de CARHUAZ, podrá delegar la supervisión y detección de infracciones y contravenciones a la presente Ordenanza a las municipalidades distritales, de conformidad con lo dispuesto en la presente norma.

TÍTULO II DE LOS TÍTULOS HABILITANTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE ESTUDIANTES ESCOLARES



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas

"Iskay Pachak Quishpinqantsik Wata, Tsafynawlla Hatun Batallakunapa
Juninpawan Auacuchopa Raymin

CAPÍTULO I DE LA AUTORIZACIÓN DE SERVICIO

ARTÍCULO 9.- DE LA AUTORIZACIÓN DE SERVICIO

- 9.1 La Autorización de Servicio es el título habilitante que autoriza a una persona natural o jurídica para la prestación del servicio de transporte de estudiantes escolares. Su obtención y vigencia está condicionada al cumplimiento de los requisitos y condiciones de acceso y permanencia establecidos en la presente Ordenanza, las obligaciones dispuestas por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental y supletoriamente por el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en lo que resulte aplicable.
- 9.2 La Autorización de Servicio de transporte de estudiantes escolares es intransferible.

ARTÍCULO 10.- DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

- 10.1 Están obligados a contar con la Autorización de Servicio otorgada por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de CARHUAZ, todas las personas naturales o jurídicas que prestan el servicio de transporte de estudiantes escolares en la Provincias de CARHUAZ.
- 10.2 Las autorizaciones de servicio otorgadas por la Municipalidad Provincial de CARHUAZ tendrán validez en el territorio de otras provincias con las que se haya celebrado Acuerdos de Régimen de Gestión Común del Transporte conforme a ley y a los reglamentos nacionales correspondientes.

ARTÍCULO 11.- DEL PLAZO DE VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN DE SERVICIO

- 11.1 La Autorización de Servicio otorgada tendrá una vigencia de cinco (05) años, estando condicionada al cumplimiento de los términos y condiciones de acceso y permanencia establecidos en la presente Ordenanza y las obligaciones dispuestas por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental.
- 11.2 Vencido el plazo señalado en el párrafo precedente, las autorizaciones caducarán de pleno derecho sin necesidad de declaración expresa mediante acto administrativo, por lo que en ningún caso se podrá prestar el servicio de transporte de estudiantes escolares con autorizaciones que hayan excedido el plazo de vigencia.

CAPÍTULO II DE LAS CONDICIONES DE ACCESO AL SERVICIO

ARTÍCULO 12.- REQUISITOS PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE SERVICIO

La persona natural o jurídica que solicite la obtención de la Autorización de Servicio deberá cumplir con presentar los siguientes documentos:

- 12.1 Requisitos para la persona natural:
- Formato de solicitud donde deberá consignar sus nombres y apellidos completos, número de documento de identidad (DNI o Carné de Extranjería); domicilio, número del Registro Único de Contribuyentes (RUC), teléfono y facultativamente dirección electrónica. Dicha solicitud tendrá carácter de declaración jurada.
 - Copia simple del documento de identidad.
 - Copia simple del Registro Único de Contribuyentes (RUC) con la condición de activo y habido.
 - Pago por derecho de trámite.
- 12.2 Requisitos para la persona jurídica:
- Formato de solicitud, suscrito por su representante legal debidamente facultado, indicando su denominación o razón social, número de registro único del contribuyente (RUC), domicilio, dirección electrónica, teléfono fijo; nombres y apellidos completos y número del documento de identidad (DNI



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas

"Iskay Pachak Quishpinqantsik Wata, Tsafynawlla Hatun Batallakunapa
Juninpawan Auacuchopa Raymin

- o Carné de Extranjería) del representante legal, número de la partida electrónica de la persona jurídica y el asiento en el cual consten las facultades del representante legal.
- b. Copia simple del registro único de contribuyentes (RUC) con la condición de activo y habido.
- c. Copia simple del documento de identidad del representante legal.
- d. Copia simple de la copia literal de la partida electrónica de la persona jurídica, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendarios, donde se establezca como objeto social la prestación de servicio de transporte terrestre y en la que consten las facultades del representante legal.
- e. Pago por derecho de trámite.

12.3 El procedimiento para la obtención de la Autorización de Servicio es un procedimiento de evaluación previa, sujeto al silencio administrativo negativo.

12.4 El otorgamiento de la Autorización de Servicio por primera vez o por renovación para una persona natural o jurídica, se deberá tramitar conjuntamente con la solicitud de otorgamiento de la TUC para el vehículo respectivo.

ARTÍCULO 13.- DE LA RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE SERVICIO

13.1 La persona natural o jurídica podrá solicitar la renovación de la Autorización de Servicio, acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 12° de la presente Ordenanza.

13.2 El procedimiento de renovación de la Autorización de Servicio es un procedimiento de evaluación previa, sujeto al silencio administrativo negativo.

13.3 En ningún caso, la Autorización de Servicio cuyo plazo haya vencido genera un derecho adquirido para la persona natural o jurídica solicitante de la renovación.

13.4 El acto administrativo que otorga la renovación de la Autorización de Servicio entrará en vigencia al día siguiente de vencido el plazo de la autorización anterior.

13.5 No procederá la renovación o una nueva Autorización de Servicio, en caso se haya aplicado al titular solicitante la sanción de cancelación o inhabilitación definitiva del servicio, según sea el caso.

13.6 La renovación de la Autorización de Servicio conlleva la renovación de las TUC, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 20° de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 14.- CAUSALES DE CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE SERVICIO

La Autorización de Servicio otorgada será cancelada en los siguientes supuestos:

- 14.1 Al vencimiento del plazo de la Autorización de Servicio, cuando no se haya solicitado la renovación.
- 14.2 Cuando la cancelación de la Autorización de Servicio se determine mediante resolución firme, como consecuencia de un procedimiento administrativo sancionador.
- 14.3 Cuando no se cuente con ningún vehículo habilitado vinculado a la Autorización de Servicio para la prestación del servicio de transporte de estudiantes escolares durante más de un (01) año.
- 14.4 Por sanción judicial o administrativa firme que así lo determine.
- 14.5 Otras que se encuentren expresamente establecidas en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 15.- INHABILITACIÓN PARA OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES DE SERVICIO

No se podrán otorgar Autorizaciones de Servicio a aquellas personas naturales o jurídicas en quienes al momento de solicitar la Autorización de Servicio haya recaído sanción de inhabilitación temporal o definitiva para prestar el servicio de transporte de estudiantes, que hayan quedado firmes.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

*Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas

*Iskay Pachak Quishpinqantsik Wata, Tsañynawlla Hatun Batallakunapa
Juninpawan Auacuchopa Raymin

CAPÍTULO III DEL REGISTRO Y HABILITACIÓN VEHICULAR

ARTÍCULO 16.- DE LOS AÑOS DE ANTIGÜEDAD DE LOS VEHÍCULOS.

- 16.1 La antigüedad máxima de acceso para el servicio de transporte de estudiantes escolares en la Provincia de CARHUAZ se rige por lo dispuesto en la normativa nacional de transporte terrestre.
- 16.2 La antigüedad máxima de permanencia de los vehículos del servicio de transporte de estudiantes escolares en la Provincia de CARHUAZ será de quince (15) años, contados a partir del uno (01) de enero del año siguiente al de su fabricación, pudiéndose ampliar a 5 años adicionales previa acreditación del CITV cada 4 meses; éste último aplica solo a vehículos que ya han estado prestando el servicio.

ARTÍCULO 17.- TÍTULO HABILITANTE PARA EL VEHÍCULO

La Tarjeta Única de Circulación (TUC) es el título otorgado por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental que habilita al vehículo de una persona natural o jurídica autorizada para prestar el servicio de transporte de estudiantes escolares en la Provincia de CARHUAZ. Su obtención estará condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 20° de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 18.- DEL CONTENIDO DE LA TUC

- 18.1 La TUC contendrá obligatoriamente, como mínimo, la siguiente información:
- a. Modalidad del servicio
 - b. Número de la TUC.
 - c. Fecha de emisión y vencimiento de la TUC.
 - d. Número de placa de rodaje del vehículo.
 - e. Nombre y/o razón o denominación social de la persona natural o jurídica autorizada.
 - f. Marca, modelo y color del vehículo.
 - g. Número de asientos.
- 18.2 La Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental deberá reglamentar los materiales de seguridad que contendrá la TUC; asimismo, podrá establecer otros elementos o datos necesarios que deban figurar para una mejor identificación del servicio.

ARTÍCULO 19.- DE LA OBTENCIÓN DE LA TUC

Las personas naturales o jurídicas autorizadas para prestar el servicio de transporte de estudiantes escolares deberán solicitar la TUC en cualquiera de los siguientes casos:

- 19.1 Por nueva habilitación vehicular.
- 19.2 Por duplicado de la TUC ante pérdida, robo, deterioro o apropiación ilícita.
- 19.3 Cuando se formalice alguna modificación de carácter definitivo en el contenido de la TUC.
- 19.4 Por renovación de la TUC.

ARTÍCULO 20.- REQUISITOS PARA OBTENER LA TUC POR NUEVA HABILITACIÓN VEHICULAR

Las personas naturales o jurídicas autorizadas deberán obtener las TUC de sus unidades vehiculares para prestar el servicio de transporte de estudiantes escolares, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- 20.1 Requisitos para la persona natural:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas

"Iskay Pachak Quishpinqantsik Wata, Tsafynawlla Hatun Batallakunapa
Juninpawan Auacuchopa Raymin

- 
- 
- 
- Formato de solicitud que tendrá carácter de declaración jurada, donde se deberá consignar los nombres y apellidos completos del titular de la Autorización de Servicio, número de documento de identidad (DNI o Carné de Extranjería), domicilio, número de registro único de contribuyentes (RUC), teléfono y facultativamente dirección electrónica. En caso el trámite sea realizado por un tercero, deberá presentar Carta Poder simple en la que el titular de la Autorización de Servicio lo autoriza a actuar en su representación.
 - Copia simple de la tarjeta de propiedad o de identificación vehicular en la que conste que el vehículo se encuentra registrado a nombre de la persona natural solicitante. En caso de arrendamiento financiero u operativo se deberá presentar adicionalmente el Testimonio, en original o copia simple, de la escritura pública otorgada por una entidad supervisada por la SBS o por la SMV; o copia simple del contrato privado de transferencia vehicular con firmas legalizadas o el original o copia simple del acta de transferencia vehicular. En todos los casos debe identificarse el vehículo con su placa de rodaje y/o número de serie.
 - Copia simple del CITV del vehículo, cuando corresponda.
 - Copia simple del certificado de SOAT o CAT vigente del vehículo.
 - Declaración jurada en la que se señale expresamente que el vehículo cumple con las condiciones técnicas y operativas establecidas en la presente Ordenanza y en la normativa vigente.
 - Declaración jurada en la que se señale que el propietario de la unidad vehicular no cuenta con Actas de Control, papeletas de infracción o resoluciones de sanción firmes impagas referidas a multas de tránsito y/o transporte.
 - Pago por derecho de trámite

20.2 Requisitos para la persona jurídica

- 
- 
- 
- Formato de solicitud que tendrá carácter de declaración jurada, suscrito por su representante legal debidamente facultado, donde deberá consignar denominación o razón social del Titular de la Autorización de Servicio, número del registro único del contribuyente (RUC), domicilio, dirección electrónica, teléfono fijo; nombres y apellidos completos y número del documento de identidad del representante legal, número de la partida electrónica de la persona jurídica y el asiento en el cual consten las facultades del representante legal. En caso el trámite sea realizado por un tercero, deberá presentar Carta Poder simple en la que el titular de la Autorización de Servicio lo autoriza a actuar en su representación.
 - Copia simple de la tarjeta de propiedad o de identificación vehicular. En caso de arrendamiento financiero u operativo presentar adicionalmente el Testimonio, en original o copia simple, de la escritura pública otorgada por una entidad supervisada por la SBS o por la SMV, copia simple del contrato privado de transferencia vehicular con firmas legalizadas o el original o copia simple del acta de transferencia vehicular. En todos los casos debe identificarse el vehículo con su placa de rodaje y/o número de serie.
 - Copia simple del CITV del vehículo, cuando corresponda.
 - Copia simple del certificado de SOAT o CAT vigente del vehículo.
 - Declaración jurada en la que se señale expresamente que el vehículo cumple con las condiciones técnicas y operativas establecidas en la presente Ordenanza y en la normativa vigente.
 - Declaración jurada en la que se señale que el propietario de la unidad vehicular no cuenta con Actas de Control, papeletas de infracción o resoluciones de sanción firmes impagas referidas a multas de tránsito y/o transporte.
 - Pago por derecho de trámite.

20.3 El procedimiento para la obtención de TUC es un procedimiento de evaluación previa, sujeto al silencio administrativo negativo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas

"Iskey Pachak Quishpinqantsik Wata, Tsañynawila Hatun Batallakunapa
Juninpawan Auacuchopa Raymin

ARTÍCULO 21.- DEL DUPLICADO DE LA TUC POR PÉRDIDA, DETERIORO, ROBO O APROPIACIÓN ILÍCITA

21.1 En caso de pérdida, deterioro, robo o apropiación ilícita de la TUC, la persona natural o jurídica autorizada podrá solicitar ante la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, el duplicado correspondiente, presentando los siguientes documentos:

- a. Formato de Solicitud que tendrá carácter de declaración jurada, en la que se consigne:
 - En caso de persona natural: nombres y apellidos completos, número de documento de identidad (DNI o Carné de Extranjería); domicilio, número del Registro Único de Contribuyentes (RUC), teléfono, dirección electrónica (facultativamente) y el número de placa del vehículo.
 - En caso de persona jurídica: denominación o razón social, número de registro único del contribuyente (RUC), domicilio, dirección electrónica, teléfono fijo; nombres y apellidos completos y número del documento de identidad del representante legal, número de la partida electrónica de la persona jurídica, asiento en el cual consten las facultades del representante legal y el número de placa del vehículo.
- b. Copia simple del certificado de vigencia de poder del representante legal, con una antigüedad no mayor a 30 días calendario, en caso de persona jurídica.
- c. Declaración Jurada en caso de pérdida, robo o apropiación ilícita, de ser el caso.
- d. Pago por derecho de trámite.

21.2 El procedimiento para la obtención del duplicado de la TUC es de aprobación automática.

21.3 El procedimiento no podrá efectuarse para los casos de cambio de propietario del vehículo.

ARTÍCULO 22.- DE LA OBTENCIÓN DE LA TUC POR MODIFICACIÓN EN SU CONTENIDO.

22.1 Las personas naturales y jurídicas, bajo responsabilidad, deberán encargarse de solicitar ante la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental la emisión de una nueva TUC cuando los datos contenidos en la misma hayan variado, de conformidad con los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza. Dicha solicitud deberá realizarse presentando los siguientes requisitos:

- a. Formato de Solicitud que tendrá carácter de declaración jurada, en la que se consigne:
 - En caso de persona natural: nombres y apellidos completos, número de documento de identidad (DNI o Carné de Extranjería); domicilio, número del Registro Único de Contribuyentes (RUC), teléfono, dirección electrónica (facultativamente) y el número de placa del vehículo.
 - En caso de persona jurídica: denominación o razón social, número de registro único del contribuyente (RUC), domicilio, dirección electrónica, teléfono fijo; nombres y apellidos completos y número del documento de identidad del representante legal, número de la partida electrónica de la persona jurídica, asiento en el cual consten las facultades del representante legal y el número de placa del vehículo.
- b. Copia simple del certificado de vigencia de poder del representante legal, con una antigüedad no mayor a 30 días calendario, en caso de persona jurídica.
- c. Copia simple del documento que acredite la modificación de los datos contenidos en la TUC, cuando corresponda.
- d. Pago por derecho de trámite.

22.2 La TUC original quedará sin efecto con la entrega de la nueva TUC.

22.3 El procedimiento para la obtención de la TUC por modificación en su contenido es de aprobación automática

ARTÍCULO 23.- DEL PLAZO DE VIGENCIA Y RENOVACIÓN DE LA TUC

23.1 La TUC tiene vigencia hasta el término de la Autorización de Servicio.

23.2 La renovación de la TUC, en caso se trate de renovación de la Autorización de Servicio, se efectuará de manera simultánea debiendo presentar todos los requisitos establecidos en el artículo 20° de la presente Ordenanza.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

*Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas

*Iskay Pachak Quishpinqantsik Wata, Tsafynawlla Hatun Batallakunapa
Juninpawan Auacuchopa Raymin

ARTÍCULO 24.- RETIRO VEHICULAR

- 24.1 El retiro vehicular se realiza a solicitud de la persona natural o jurídica autorizada o por disposición de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental.
- 24.2 Las personas naturales o jurídicas autorizadas podrán solicitar el retiro de sus vehículos presentando los siguientes documentos:
- Formato de Solicitud que tendrá carácter de declaración jurada, en la que se consigne:
 - En caso de persona natural: nombres y apellidos completos, número de documento de identidad (DNI o Carné de Extranjería); domicilio, número del Registro Único de Contribuyentes (RUC); teléfono y facultativamente dirección electrónica.
 - En caso de persona jurídica: denominación o razón social, número de registro único del contribuyente (RUC), domicilio, dirección electrónica, teléfono fijo; nombres y apellidos completos y número del documento de identidad del representante legal, número de la partida electrónica de la persona jurídica y el asiento en el cual consten las facultades del representante legal.
 - Copia simple del certificado de vigencia de poder del representante legal, con una antigüedad no mayor a 30 días calendario, en caso de persona jurídica.
 - Original de la TUC del vehículo que será retirado o la declaración jurada por pérdida, robo o apropiación ilícita, de ser el caso.
- 24.3 El procedimiento de retiro vehicular es de aprobación automática.

ARTÍCULO 25.- RETIRO POR DISPOSICIÓN DE LA GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTIÓN AMBIENTAL.

- 25.1 La Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental dispondrá el retiro de un vehículo habilitado de la persona natural o jurídica autorizada, en los siguientes casos:
- Cuando exista norma expresa que determine el retiro del vehículo por razones de antigüedad.
 - Cuando se compruebe fraude, falsificación o adulteración de los documentos presentados para la asignación de la autorización u obtención de la TUC. En dicho supuesto, la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental procederá a cancelar la autorización asignada y los registros de los vehículos que habían sido habilitados.
 - Cuando se haya cancelado la Autorización de Servicio de la persona natural o jurídica autorizada. En dicho supuesto, la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental procederá a cancelar los registros de los vehículos que habían sido habilitados.
- 25.2 En todos los casos, la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental cancelará la habilitación del vehículo en el Registro del Servicio de Transporte de Estudiantes Escolares.

TÍTULO III

DE LAS CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE ESTUDIANTES ESCOLARES

CAPÍTULO I

DE LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS.

ARTÍCULO 26.- CONDICIONES TÉCNICAS Y OPERATIVAS BÁSICAS

Los vehículos habilitados para la prestación del servicio de transporte de estudiantes escolares, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Haber sido originalmente diseñados y/o fabricados para el transporte de personas.
- Asientos no rebatibles o plegables, tapizados o de fibra de vidrio, con estructura de tubos de acero, fijados a la estructura del vehículo y con distancia útil mínima entre ellos de 65cm. El espaldar debe contar con asideros.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas

"Iskay Pachak Quishpinqantsik Wata, Tsafynawlla Hatun Batallakunapa
Juninpawan Auacuchopa Raymin

- c. Cinturones de seguridad de mínimo dos puntos en todos los asientos.
- d. Asideros en buen estado, colocados por dentro del vehículo, para que los escolares puedan sujetarse a ellas durante la operación del vehículo, así como manijas en las puertas de servicio, para que estos puedan asirse al momento de ascender o descender del vehículo.
- e. Neumáticos de caucho, en buen estado de conservación, que no sobresalgan de la carrocería y cuyas ranuras principales (zona central de la banda de rodamiento) tengan una profundidad mínima de 2mm.
- f. Catalizador en perfecto estado de funcionamiento, a menos que el vehículo funcione con gas licuado de petróleo (GLP), gas natural comprimido (GNC) o duales.
- g. Silenciador en el tubo de escape, para mantener los ruidos dentro de los límites establecidos en la normativa vigente.
- h. Bocina cuyo sonido se encuentre dentro de los límites establecidos en la normativa vigente.
- i. Espejos retrovisores interno, izquierdo y derecho.
- j. Láminas retroreflectivas de colores rojo y blancos alternados, que cumplan con los requisitos técnicos aprobados, fijadas por remaches, tornillos o pegamento en los laterales y en la parte posterior del vehículo, instaladas de modo que permitan la determinación del ancho y largo total del vehículo.
- k. Indicadores de luces e instrumentos para el control de operación en buen estado de funcionamiento.
- l. Rótulo de color negro, o blanco en caso el vehículo sea de color oscuro, que podrá ser pintado o colocado mediante una banda autoadhesiva en la parte delantera y posterior del vehículo, consignando: "SERVICIO ESCOLAR". Los caracteres del rótulo (letras) deben tener las siguientes medidas:
 - Vehículos de Categoría M1 y M2: 0.10m de altura y 0.02m. de grosor.
 - Vehículos de Categoría M3: 0.15m. de altura y 0.03m. de grosor.
- m. Número de placa de rodaje en caracteres de color negro, o blanco en caso el vehículo sea de color oscuro, que podrá ser pintada o colocada mediante una banda autoadhesiva en las partes laterales de la carrocería. Los caracteres (letras) serán de 0.10m. de altura y 0.01m. de grosor.
- n. Los demás requisitos técnicos establecidos en el Reglamento Nacional de Vehículos.

ARTÍCULO 27.- CONDICIONES TÉCNICAS Y OPERATIVAS ESPECÍFICAS PARA LOS VEHÍCULOS DE CATEGORÍA M1

Los vehículos de categoría M1 habilitados para la prestación del servicio de transporte de estudiantes escolares, además de las condiciones técnicas y operativas básicas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. El tapiz de los asientos y del lado interior de las puertas y techo deberá estar en perfecto estado de conservación.
- b. Las puertas deberán tener seguros especiales para niños.
- c. Las ventanas laterales, salvo la del conductor, deberán poder abrirse únicamente al 50%.

ARTÍCULO 28.- IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD

Los vehículos habilitados para prestar el servicio de estudiantes escolares, deberán estar provistos de los siguientes implementos de seguridad durante la prestación del servicio:

- a. Extintores de fuego, en óptimo estado de funcionamiento, cuya cantidad características y ubicación deberá cumplir con lo dispuesto en la NTP respectiva.
- b. Un neumático de repuesto como mínimo, en óptimo estado de funcionamiento, de las mismas características que los que emplea el vehículo.
- c. Conos o triángulos de seguridad reflectantes.
- d. Una llave de ruedas y un gato elevador adecuado para el vehículo
- e. Botiquín de primeros auxilios con los implementos dispuestos por el MTC.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas

"Iskay Pachak Quishpinqantsik Wata, Tsafynawlla Hatun Batallakunapa
Juninpawan Auacuchopa Raymin

TÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS AUTORIZADAS Y DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

CAPÍTULO I DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS Y CONDUCTORES

ARTÍCULO 29.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA AUTORIZADA

Las personas naturales y jurídicas autorizadas son responsables ante la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental por el debido cumplimiento de las normas que regulan el servicio de transporte de estudiantes escolares de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza y en la normatividad de transporte terrestre.

ARTÍCULO 30.- DE LAS OBLIGACIONES GENERALES

Las personas naturales y jurídicas autorizadas y los conductores autorizados deberán cumplir con las siguientes obligaciones generales:

- 30.1 Prestar el servicio portando en todo momento los títulos habilitantes requeridos en la presente Ordenanza, así como todos aquellos documentos necesarios, entre ellos, TUC, licencia de conducir, credencial, CITV, SOAT o AFOCAT.
- 30.2 Prestar el servicio con vehículos que se encuentren en condiciones óptimas de operatividad y garanticen las condiciones mínimas de seguridad en el servicio; aun cuando cuenten con el CITV vigente.
- 30.3 Cumplir con lo dispuesto en la presente Ordenanza, las resoluciones emitidas por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental y la normativa legal vigente.
- 30.4 No circular por las vías que se encuentren expresamente prohibidas o restringidas por la Municipalidad Provincial de CARHUAZ u otra autoridad competente, así como por las vías declaradas como exclusivas o restringidas.
- 30.5 Colaborar con las acciones de fiscalización y control realizadas por la Subgerencia de Servicios Municipales, PNP, INDECOPI, MTPE, MTC, entre otras autoridades.
- 30.6 Responder y/o contestar las solicitudes o requerimientos de información de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, según lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 30.7 No agredir física o verbalmente a los inspectores municipales de transporte o a los efectivos policiales.
- 30.8 Dotar al vehículo de todos los elementos de seguridad establecidos en la presente Ordenanza, en el Reglamento Nacional de Vehículos y en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, según corresponda. Los elementos de seguridad deberán encontrarse operativos y en condiciones óptimas de funcionamiento.
- 30.9 Mantener el vehículo en condiciones de limpieza adecuada
- 30.10 No permitir durante la prestación del servicio:
 - a. Que el conductor embarque o desembarque escolares con el vehículo en movimiento o en lugares no autorizados, ni en situaciones o lugares donde se le exponga a peligro, de conformidad con lo establecido en las normas de tránsito o transporte vigentes.
 - b. Que los vehículos circulen con las puertas abiertas o que alguno de los escolares sobresalga de la estructura del vehículo.
 - c. Que los escolares sean transportados de pie en los vehículos habilitados.
 - d.

ARTÍCULO 31.- DE LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS AUTORIZADAS

Las personas naturales o jurídicas autorizadas deberán cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

- 31.1 Contar con los títulos habilitantes requeridos para la prestación del servicio.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

*Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas

*Iskay Pachak Quishpinqantsik Wata, Tsafynawila Hatun Batallakunapa
Juninpawan Auacuchopa Raymin

- 31.2 Cumplir y mantener en todo momento las condiciones de acceso y permanencia de los vehículos habilitados para la prestación del servicio.
- 31.3 Garantizar el correcto funcionamiento, operación y mantenimiento de los vehículos que le hayan sido habilitados para la prestación del servicio de transporte de estudiantes escolares.
- 31.4 Facilitar la labor de supervisión y fiscalización que realice la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental.
- 31.5 Velar por el cumplimiento de las obligaciones que corresponden al conductor.
- 31.6 Prestar el servicio solo con vehículos habilitados que cuenten con las características técnicas y de operación establecidas en la presente Ordenanza.
- 31.7 Prestar el servicio de transporte de estudiantes escolares con vehículos que cuenten y porten su TUC vigente.

ARTÍCULO 32.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES AUTORIZADOS

Los conductores autorizados deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- 32.1 Encontrarse debidamente habilitados para conducir vehículos del servicio de transporte de estudiantes escolares, contando con la credencial respectiva.
- 32.2 Aprobar el Curso de Seguridad Vial y Comportamiento en el Servicio emitida por la municipalidad provincial de Carhuaz o cualquiera otra entidad siempre en cuando la anterior no emita.
- 32.3 Mantener los vehículos limpios y en correcto funcionamiento.
- 32.4 Usar equipos de sonido en un nivel de volumen adecuado y dentro de los límites máximos permisibles, sin perturbar la tranquilidad de los escolares usuarios del servicio.
- 32.5 No abastecer de combustible al vehículo mientras se encuentre prestando el servicio con escolares en el interior del vehículo.
- 32.6 Verificar y velar por que los escolares tengan puestos los cinturones de seguridad durante la prestación del servicio.
- 32.7 No permitir que durante la prestación del servicio se transporten escolares de pie en el vehículo habilitado.
- 32.8 No realizar durante la prestación del servicio acciones o maniobras que puedan comprometer la seguridad de los escolares
- 32.9 Utilizar, durante la prestación del servicio, la ruta más segura para movilizar a los escolares desde sus domicilios hasta sus centros de estudios y viceversa.
- 32.10 Conducir el vehículo autorizado dentro de los límites máximos de velocidad establecidos en la normativa vigente.
- 32.11 Tratar con respeto y cortesía a los escolares usuarios del servicio.
- 32.12 Utilizar los estacionamientos o zonas dispuestas por los centros de estudios para dejar o recoger a los escolares. En caso los centros de estudios no cuenten con estacionamientos o zonas autorizadas deberán estacionar los vehículos en zonas cercanas, de acuerdo a lo señalado en el numeral siguiente.
- 32.13 Detener el vehículo únicamente al lado derecho de la vía para dejar o recoger a los escolares en sus centros educativos o domicilios. En caso el centro educativo o el domicilio del escolar se encuentre en el extremo opuesto, el conductor deberá acompañarlos a cruzar hacia la otra vereda en caso la movilidad no cuente con un auxiliar asignado.

ARTÍCULO 33.- REGISTRO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE ESTUDIANTES ESCOLARES

La Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental tendrá a su cargo la administración y control del Registro del Servicio de Estudiantes Escolares de La Provincia de CARHUAZ que contendrá la información de los vehículos habilitados, conductores y personas naturales o jurídicas autorizadas para brindar el servicio de transporte de estudiantes escolares, así como cualquier otro dato o título habilitante relacionado a la prestación de dicho servicio.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas

"Iskay Pachak Quishpinqantsik Wata, Tsañynawila Hatun Batallakunapa
Juninpawan Auacuchopa Raymin

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 34.- DERECHOS DE LOS USUARIOS

Los usuarios del servicio tienen derecho a:

- 34.1 Ser transportados en vehículos habilitados que cuenten con CITV, SOAT o CAT vigente, y cumplan con todas las condiciones técnicas y operativas señaladas en la presente Ordenanza y en la normativa vigente en materia de transporte y tránsito.
- 34.2 Ser transportados por conductores debidamente autorizados.
- 34.3 Ser tratados con respeto y cortesía durante la prestación del servicio
- 34.4 Ser transportados en las condiciones de servicio pactado entre sus padres o apoderados y la persona natural o jurídica autorizada.
- 34.5 Los demás derechos que se deriven de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 35.- AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE ESTUDIANTES ESCOLARES

- 35.1 De acuerdo con la normatividad vigente, el INDECOPI es la autoridad competente para la defensa de los derechos los usuarios del servicio de transporte de estudiantes escolares en materia de protección al consumidor.
- 35.2 La competencia del INDECOPI no restringe la potestad de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental para supervisar, fiscalizar y sancionar el incumplimiento de las obligaciones relacionadas al servicio de transporte de estudiantes escolares en la Provincia de CARHUAZ.

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE ESTUDIANTES ESCOLARES

CAPÍTULO I FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 36.- OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN

- 36.1 La fiscalización del servicio de transporte de estudiantes escolares está orientada a proteger la vida, la integridad, la salud y seguridad de las personas, los derechos de los usuarios y de los prestadores del servicio, así como sancionar los incumplimientos e infracciones previstos en la presente Ordenanza.
- 36.2 La fiscalización al servicio de transporte de estudiantes escolares, previo procedimiento sancionador, podrá dar lugar a la imposición de las sanciones administrativas correspondientes. La Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental se encuentra facultada a aplicar medidas preventivas y medidas correctivas de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza y en la ley.

ARTÍCULO 37.- COMPETENCIA DE LA FISCALIZACIÓN

- 37.1 La fiscalización del servicio de transporte de estudiantes escolares será realizada por la Subgerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, mediante los Inspectores Municipales de Transporte, quienes podrán detectar infracciones y contravenciones a lo establecido en la presente Ordenanza.
- 37.2 De conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza, la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental podrá delegar en entidades privadas la supervisión y detección de infracciones y contravenciones a la presente Ordenanza.
- 37.3 La PNP prestará el auxilio de la fuerza en las acciones de fiscalización que realice la Gerencia de Servicios Municipales a su requerimiento.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas

"Iskay Pachak Quishpinqantsik Wata, Tsafynawlla Hatun Batallakunapa
Juninpawan Auacuchopa Raymin

ARTÍCULO 38.- MODALIDADES DE FISCALIZACIÓN

La fiscalización del servicio de transporte de estudiantes escolares, lo cual incluye la supervisión a las personas naturales o jurídicas autorizadas, a los conductores y a los vehículos autorizados, se realiza según las siguientes modalidades:

- 38.1 Fiscalización de campo.
- 38.2 Fiscalización de gabinete.
- 38.3 Auditoría anual del servicio.

ARTÍCULO 39.- DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD

La responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento e inobservancia de las condiciones de acceso y permanencia establecidas en la presente Ordenanza, corresponde a la persona natural o jurídica autorizada, al conductor y/o al propietario del vehículo quienes serán responsables administrativamente de las infracciones

cometidas durante la prestación del servicio de transporte de estudiantes escolares, según lo establecido en la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas, establecida en el Anexo 01 de la presente norma; todo ello sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil que pueda corresponderles.

ARTÍCULO 40.- RESPONSABILIDAD POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CON VEHÍCULOS NO HABILITADOS

- 40.1 La responsabilidad por la prestación del servicio de transporte de estudiantes escolares mediante vehículos que no se encuentren habilitados recaerá en el propietario del vehículo que aparece como tal en el Registro de Propiedad Vehicular de la SUNARP, salvo que acredite de manera indubitable que el vehículo fue enajenado o fue despojado de su tenencia o posesión antes de la comisión de la infracción.
- 40.2 Se entenderá como vehículo no habilitado a aquel que no cuente con TUC emitida o que contando con ella no se encuentre vigente, conforme con lo establecido por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental.
- 40.3 Se le imputará al propietario la comisión de la infracción por prestar el servicio de transporte de estudiantes escolares con vehículos no habilitados mediante la respectiva emisión y notificación del Acta de Control o Imputación de Cargos. La notificación al propietario se efectuará en el domicilio que conste en la Tarjeta de Propiedad o de identificación vehicular.

ARTÍCULO 41.- RESPONSABILIDAD DE LA PERSONA AUTORIZADA

La persona natural o jurídica autorizada será responsable de la operación, mantenimiento de los vehículos autorizados, condiciones de acceso, del control de las paradas, recorrido, velocidad del vehículo, así como del comportamiento del conductor, debiendo velar en todo momento por la seguridad de los escolares usuarios del servicio.

ARTÍCULO 42.- MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN LAS INFRACCIONES

Las infracciones establecidas en la presente Ordenanza se podrán sustentar en cualquiera de los siguientes medios probatorios:

- a. El Acta de Control levantada como resultado de una acción de control por el inspector municipal de transporte que contenga el resultado de la fiscalización en la que consten la(s) infracción(es).
- b. El documento por el que se da cuenta de la detección de una infracción en la fiscalización de gabinete o de campo.
- c. El documento o material digital, fotográfico, filmico, electrónico o similar en el que se verifique la comisión de una infracción. Los instrumentos, herramientas o medios que se utilicen para mediciones deberán estar debidamente homologados y/o calibrados, cuando corresponda.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas

"Iskay Pachak Quishpinqantsik Wata, Tsañynawlla Hatun Batallakunapa
Juninpawan Auacuchopa Raymin

- d. Las actas de inspecciones, informes, constataciones, ocurrencias, formularios y similares, levantados por otras instituciones en el ejercicio de sus funciones, como son el Ministerio Público, INDECOPI, SUNAT, MTC, MTPE y otros organismos del Estado, en los que se deje constancia de posibles infracciones al servicio de transporte.
- e. Constataciones, informes y atestados levantados o realizados por la PNP.
- f. Las informaciones propaladas por los medios de comunicación. Corresponde a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental verificar la veracidad de dichos medios de prueba.
- g. Otras pruebas que a criterio de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados o imputados.

CAPÍTULO II INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS

ARTÍCULO 43.- INFRACCIONES

- 43.1 Las infracciones se clasifican de acuerdo al sujeto infractor, en imputables a la persona natural o jurídica autorizada para prestar el servicio de transporte de estudiantes escolares, al conductor y al propietario de la unidad vehicular, de acuerdo con la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas.
- 43.2 Para efectos de las sanciones, las infracciones se califican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas establecida en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 44.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS

- 44.1 La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de un incumplimiento o inobservancia de las obligaciones por parte de la persona natural o jurídica autorizada para prestar el servicio de transporte de estudiantes escolares, del conductor o del propietario de la unidad vehicular.
- 44.2 Las sanciones administrativas también podrán ser impuestas por la detección de infracciones a través de medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos digitales o tecnológicos.
- 44.3 Para efectos de determinar la responsabilidad administrativa cuando no se llegue a identificar al conductor del vehículo infractor se presume la responsabilidad del prestador del servicio o en su caso del propietario del mismo, salvo que acredite de manera indubitable que lo había enajenado, o no estaba bajo su tenencia o posesión, denunciando en ese supuesto al comprador, tenedor o poseedor responsable.

ARTÍCULO 45.- SANCIONES APLICABLES

Las sanciones aplicables ante el incumplimiento o inobservancia de lo dispuesto en la presente Ordenanza serán las siguientes:

- 45.1 Multa.
- 45.2 Inhabilitación a la persona natural o jurídica autorizada o al conductor para brindar el servicio de transporte de estudiantes escolares.
- 45.3 Cancelación de la autorización o de la credencial.

ARTÍCULO 46.- DEL VALOR DE LA MULTA

El monto de las multas se determina con base en el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha del pago.

ARTÍCULO 47.- MEDIDAS ACCESORIAS Y/O PREVENTIVAS



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas

"Iskay Pachak Quishpinqantsik Wata, Tsañynawlla Hatun Batallakunapa
Juninpawan Auacuchopa Raymin

La Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental podrá adoptar en forma individual o simultánea, alternativa o sucesiva, y de conformidad con la presente Ordenanza, las siguientes medidas accesorias y/o preventivas:

- 47.1 Internamiento del vehículo.
- 47.2 Retención de títulos habilitantes.

ARTÍCULO 48.- FORMAS DE LEVANTAR LAS MEDIDAS ACCESORIAS Y/O MEDIDAS PREVENTIVAS

La aplicación y el levantamiento de las medidas preventivas se realizarán conforme a lo establecido en la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 49.- INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO

- 49.1 La aplicación del internamiento del vehículo estará a cargo de los inspectores municipales de transporte y estará sujeto a lo dispuesto en la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas de la presente Ordenanza, de conformidad con los principios que delimitan la potestad sancionadora de la Administración, contemplados en el artículo 230° de la LPAG.
- 49.2 Luego de verificada la acción u omisión que configure una infracción que conlleve la aplicación del internamiento vehicular se aplicará la respectiva medida accesorio y/o preventiva, procediendo a trasladar el vehículo en un depósito municipal vehicular autorizado, dejando constancia de dicha medida en el Acta de Control, sin perjuicio del procedimiento sancionador que corresponda y conforme a lo establecido en la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas.
- 49.3 Si las causas de internamiento fueren superadas después de internado el vehículo, el Inspector Municipal de Transporte dispondrá el levantamiento de la medida, sin perjuicio del procedimiento sancionador que corresponda y del pago de los gastos que hubiese generado el internamiento al depositario.
- 49.4 En caso que el vehículo fuera sustraído de la ejecución de la medida y no llegara a ser efectivamente internado en el depósito municipal vehicular autorizado o, habiéndolo sido, fuera liberado sin orden de la autoridad competente, esta última iniciará las acciones legales que resulten pertinentes para sancionar a quienes resulten responsables.

ARTÍCULO 50.- DE LA RETENCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES

La retención de los títulos habilitantes podrá ejecutarse por el Inspector Municipal de Transporte dejando constancia de dicha medida en el Acta de Control, sin perjuicio del procedimiento sancionador que corresponda y conforme a lo establecido en la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas.

ARTÍCULO 51.- CONCURSO DE INFRACCIONES

Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las medidas accesorias de las demás conductas infractoras.

ARTÍCULO 52.- REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE INFRACCIONES

- 52.1 Se considera reincidente a aquella persona natural o jurídica autorizada, propietario del vehículo o conductor que es sancionado mediante resolución firme, por la misma infracción grave o muy grave por la que fue sancionado dentro de los 12 (doce) meses anteriores.
- 52.2 Las consecuencias de la reincidencia se regulan de acuerdo con lo establecido en la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas de la presente Ordenanza.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas

"Iskay Pachak Quishpinqantsik Wata, Tsafynawlla Hatun Batallakunapa
Juninpawan Auacuchopa Raymin

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTÍCULO 53.- ÓRGANO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

- 53.1 El órgano encargado de la tramitación del procedimiento administrativo sancionador por infracciones o contravenciones reguladas en la presente Ordenanza será la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental.
- 53.2 El órgano instructor Subgerencia de Servicios Municipales y resolutorio del procedimiento administrativo sancionador será la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental. La Subgerencia de Servicios Municipales es la unidad orgánica encargada de realizar actuaciones previas de investigación, la imposición de Actas de Control, emisión de imputación de cargos y resoluciones de sanción.
- 53.3 La Gerencia Municipal será el órgano encargado de resolver en vía administrativa los recursos impugnativos que interpongan los recurrentes respecto a las resoluciones emitidas por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental.

ARTÍCULO 54.- DE LAS ACCIONES DE FISCALIZACIÓN

Son las acciones que realiza la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental en la fiscalización de campo o gabinete, y de ser el caso, las entidades particulares autorizadas por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental. En ambos casos, la fiscalización del servicio de transporte de estudiantes escolares a través de mecanismos electrónicos, computarizados o digitales también constituye una acción de fiscalización.

ARTÍCULO 55.- FORMAS DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El procedimiento sancionador por infracciones o contravenciones a la presente Ordenanza se inicia:

- 55.1 Por el levantamiento de un Acta de Control en la que consten las presuntas infracciones como resultado de una acción de control.
- 55.2 Por la Imputación de Cargos por iniciativa de la Subgerencia de Servicios Municipales, tome conocimiento de la infracción por cualquier medio o forma o cuando ha mediado orden del superior, petición o comunicación motivada de otros órganos o entidades públicas o por denuncia de parte de personas que invoquen interés legítimo, entre las que están incluidas las que invocan defensa de intereses difusos.
- 55.3 Ambas formas de inicio del procedimiento son inimpugnables.

ARTÍCULO 56.- REQUISITOS MÍNIMOS DE VALIDEZ DE LAS ACTAS DE CONTROL

- 56.1 Son requisitos mínimos de validez de las Actas de Control, los siguientes datos:
- Lugar de la infracción: avenida, calle o jirón; cuadra; distrito; y/o referencia del lugar.
 - Fecha y hora de la intervención.
 - Nombre de la persona natural o razón o denominación social de la persona jurídica autorizada para prestar el servicio de transporte de estudiantes escolares.
 - Datos del propietario del vehículo: Nombre en caso de ser persona natural; o razón o denominación social en caso de la persona jurídica.
 - Identificación del código de infracción.
 - Identificación del Inspector Municipal de Transporte que realiza la intervención.
 - Firma del Inspector Municipal de Transporte y del intervenido. En caso de negativa se aplicará lo dispuesto en la presente Ordenanza.
 - Datos del intervenido: Documento nacional de identidad, nombre completo en caso de persona natural o razón social en caso de persona jurídica, licencia de conducir y dirección, según corresponda.
 - Datos del vehículo: Número de placa única nacional de rodaje.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

*Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas

*Iskay Pachak Quishpinqantsik Wata, Tsafynawlla Hatun Batallakunapa
Juninpawan Auacuchopa Raymin

- 56.2 El o los requisitos enumerados en el numeral precedente no serán exigidos para los casos señalados en los artículos 59° y 60° de la presente Ordenanza.
- 56.3 La ausencia, omisión o defecto de cualquiera de los requisitos de validez y los datos ilegibles, borrones y/o enmendaduras en el Acta de Control dará lugar a su nulidad.

ARTÍCULO 57.- ACTUACIONES PREVIAS

La Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental podrá realizar, antes de iniciar el procedimiento sancionador, las actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección que considere necesarias.

ARTÍCULO 58.- DEL LEVANTAMIENTO DEL ACTA DE CONTROL

- 58.1 El Inspector Municipal de Transporte cuando realice la Fiscalización de Campo ordenará al conductor del vehículo que se detenga. Posteriormente, se acercará a la ventanilla del conductor, le solicitará su credencial, licencia de conducir, TUC, tarjeta de propiedad o de identificación vehicular, certificado de inspección técnica vehicular, SOAT o CAT, entre otros dispuestos por las autoridades competentes.
- 58.2 Luego de recibidos los documentos informará al conductor del vehículo el motivo de la intervención y, de detectarse la infracción, levantará el Acta de Control, la cual será notificada en el mismo acto, de manera conjunta con la devolución de los documentos solicitados, de ser el caso. El Acta de Control deberá ser firmada por el conductor, cuando corresponda; en caso de negativa el inspector dejará constancia de este hecho.
- 58.3 En los casos de infracciones detectadas mediante la utilización de medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos, se deberá adjuntar el material probatorio respectivo al Acta de Control o informe, los cuales serán refrendados por el Inspector Municipal de Transporte, para luego ser remitidos a la Subgerencia de Servicios Municipales, órgano que deberá tramitar y emitir los actos correspondientes del procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO 59.- FUGA O CASO OMISO A LA ORDEN DE DETENERSE

- 59.1 En el caso que un conductor, ante la solicitud del Inspector Municipal de Transporte, no cumpla con la orden de detenerse, el inspector dejará constancia del hecho en el acta levantada, a fin de que la Subgerencia de Servicios Municipales, inicie el procedimiento sancionador correspondiente, sin que ello invalide la acción de control.
- 59.2 En el caso señalado en el párrafo precedente, adicionalmente, el Acta de Control deberá ser firmada por el jefe del Operativo o jefe de Control de Grupo del Inspector Municipal que levantó el acta.

ARTÍCULO 60.- NEGATIVA DE ENTREGAR DOCUMENTACIÓN SOLICITADA POR PARTE DEL CONDUCTOR INTERVENIDO

En el caso que un conductor intervenido, ante la solicitud del Inspector Municipal de Transporte interviniente, se negará a entregar la documentación solicitada, el inspector deberá:

- 60.1 Tomar una vista fotográfica en la que se aprecie la placa del vehículo intervenido. En el formato fotográfico deberá aparecer hora y fecha de la intervención, los cuales deberán coincidir con los consignados en el Acta de Control respectiva.
- 60.2 Luego, en el Acta de Control, dejará constancia de la negativa y señalará el documento o documentos que el acta deberá ser suscrita por jefe del Operativo o jefe de Control de Grupo del Inspector Municipal que levantó el acta.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas

"Iskay Pachak Quishpinqantsik Wata, Tsañynawlla Hatun Batallakunapa
Juninpawan Auacuchopa Raymin

ARTÍCULO 61.- NOTIFICACIÓN AL INFRACTOR

- 61.1 El conductor del vehículo, se entenderá válidamente notificado del inicio del procedimiento, con la sola entrega de una copia del Acta de Control levantada por el Inspector Municipal de Transporte en el mismo acto o con la notificación de la Imputación de cargos, según corresponda.
- 61.2 La persona jurídica autorizada o el propietario del vehículo, según corresponda, se entenderán válidamente notificados cuando el Acta de Control o la Imputación de Cargos le sea entregada.

ARTÍCULO 62.- VALOR PROBATORIO DE LAS ACTAS E INFORMES

- 62.1 Las Actas de Control, los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete o campo, las imputaciones de cargo y las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos de la Municipalidad Provincial de CARHUAZ u organismos públicos, darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos en ellos recogidos, sin perjuicio que, complementariamente, los Inspectores Municipales de Transporte o la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, actuando directamente o mediante entidades certificadoras, puedan aportar los elementos probatorios que sean necesarios sobre el hecho denunciado y de las demás pruebas que resulten procedentes dentro de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.
- 62.2 Corresponde a los presuntos infractores aportar los elementos probatorios que enerven el valor probatorio de los indicados documentos.

ARTÍCULO 63.- DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE DESCARGOS

- 63.1 El presunto infractor tendrá un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la recepción de la notificación, para la presentación de su descargo ante la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental. En el descargo presentado se podrán ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor.
- 63.2 La Subgerencia de Servicios Municipales deberá evaluar el descargo emitiendo la resolución que corresponda dentro de los plazos establecidos conforme lo señala el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

ARTÍCULO 64.- DEL TÉRMINO PROBATORIO

- 64.1 Vencido el plazo para la presentación de descargos, excepcionalmente el administrado podrá presentar nuevos medios probatorios en un plazo máximo de tres (03) días hábiles adicionales.
- 64.2 Transcurrido dicho plazo, el expediente se encontrará listo para resolver, por ende, se tendrán como no presentados los alegatos o medios probatorios posteriores, salvo que sean pruebas nuevas surgidas en el trámite del procedimiento sancionador, de las cuales no haya podido tomar conocimiento antes de su inicio.

ARTÍCULO 65.- CESE DE LA INFRACCIÓN

- 65.1 Para el caso de infracciones permanentes o continuadas el cese total o parcial de la infracción no eximirá de responsabilidad administrativa.
- 65.2 La responsabilidad se hace efectiva mediante el procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO 66.- DE LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN

- 66.1 La Resolución de Sanción será emitida por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental dentro del término de los treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de inicio del procedimiento sancionador determinando de manera motivada las conductas que se consideran probadas constitutivas de infracción o contravención, la norma que prevé la imposición de sanción para dicha conducta, la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

*Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas

*Iskay Pachak Quishpinqantsik Wata, Tsafynawlla Hatun Batallakunapa
Juninpawan Auacuchopa Raymin

sanción que corresponde a la infracción o contravención y las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución.

- 66.2 Constituye obligación de las autoridades competentes el cumplimiento del plazo señalado en el párrafo anterior; sin embargo, su vencimiento no exime de la responsabilidad de emitir la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 67.- DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

- 67.1 Ante las Resoluciones de Sanción o Constancias de Imputación de Responsabilidad, procede en única instancia, ante el órgano correspondiente, la interposición del recurso de apelación.
- 67.2 El plazo para la interposición del recurso de apelación será de quince (15) días hábiles.

ARTÍCULO 68.- DE LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento sancionador concluye con:

- 68.1 La Resolución de Sanción firme.
- 68.2 La Resolución de archivamiento.
- 68.3 El pago voluntario del total de la sanción pecuniaria.

ARTÍCULO 69.- CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

En los casos que no amerite la imposición de una sanción se procederá a emitir la resolución que dispone la conclusión del procedimiento y el archivamiento del expediente, la misma que será expedida por el órgano respectivo dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha de inicio del procedimiento.

ARTÍCULO 70.- DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN GENERAL

- 70.1 Para todo lo contemplado y no contemplado en la presente ordenanza municipal será de aplicación obligatoria todo lo estipulado en Reglamento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus Servicios Complementarios, aprobados mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, y la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General con sus respectivas modificatorias vigentes al momento de la aplicación.

ARTÍCULO 71.- PRONTO PAGO DE LA MULTA

Para beneficiarse con la reducción del cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa, se deberá realizar el pago ante el órgano correspondiente, dentro de un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir de notificada la Imputación de Cargos o la copia del Acta de Control. Están exceptuados de este beneficio aquellas personas naturales y/o jurídicas que presten el servicio de manera informal.

ARTÍCULO 72.- DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA Y PRESUNTA

- 72.1 Las personas naturales y jurídicas autorizadas son responsables solidarios por el pago de las multas impuestas por las infracciones o contravenciones cometidas por sus conductores.
- 72.2 El propietario del vehículo es responsable solidario por el pago de las multas de responsabilidad administrativa de las personas naturales o jurídicas autorizadas, según corresponda.
- 72.3 En ambos supuestos, la responsabilidad solidaria se aplicará conforme con lo previsto en la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas

"Iskay Pachak Quishpinqantsik Wata, Tsafynawlla Hatun Batallakunapa
Juninpawan Auacuchopa Raymin

- 72.4 La cobranza contra el responsable solidario podrá efectuarse siempre que haya sido notificado con el respectivo acto administrativo denominado "Constancia de Imputación de Responsabilidad", comunicándole el monto de la deuda a la que está obligado. Es presupuesto de la emisión de la Constancia de Imputación de Responsabilidad, la notificación al responsable administrativo de la Resolución de Sanción. La notificación de la Constancia de Imputación de Responsabilidad Solidaria deberá acompañarse de la copia del Acta de Control o Imputación de Cargos.
- 72.5 En los casos que no se logre identificar al conductor intervenido se establecerá la responsabilidad presunta de la persona natural o jurídica titular de la autorización. La responsabilidad presunta será determinada mediante la respectiva emisión y notificación del Acta de Control o la Imputación de Cargos.

ARTÍCULO 73.- DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN

El plazo de prescripción se regirá conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC y excepcionalmente en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 74.- REGISTRO DE MULTAS

- 74.1 La Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental implementará un registro de las personas naturales o jurídicas autorizadas, conductores y propietarios de vehículos que hayan sido sancionados, incluyendo las sanciones reconocidas por éstas mediante el pago.
- 74.2 El registro deberá contener como mínimo la siguiente información: los datos completos del infractor, el código, número y fecha de la infracción, número y fecha del cargo de notificación del Acta de Control o imputación de cargos, la obligación incumplida, la naturaleza de la sanción impuesta, las medidas preventivas, medidas accesorias, el número y la fecha de la Resolución de Sanción, fecha de la notificación de la resolución y, en caso que se interpongan, los recursos impugnativos y las resoluciones que los resuelven en la vía administrativa así como la fecha de notificación.
- 74.3 Las sanciones impuestas mediante Resolución de Sanción ingresarán al registro una vez que hayan quedado firmes en la vía administrativa.
- 74.4 El Registro de Sanciones tiene por finalidad principal proporcionar la información que sea necesaria para los fines previstos en la presente Ordenanza; su vigencia será de cinco (05) años, contados a partir de la fecha en que quedó firme la Resolución en la vía administrativa.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - VIGENCIA DE LA ORDENANZA

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario de mayor circulación de la Provincia de CARHUAZ, así como también en el portal web oficial de la Municipalidad Provincial de CARHUAZ.

SEGUNDA. - FACULTAD REGLAMENTARIA

Facúltase a Alcaldía para que, conforme a sus competencias, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias y reglamentarias de la presente Ordenanza.

TERCERA. - IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE OTORGAMIENTO DE NUEVAS TUC

Dispóngase un plazo de seis (06) meses para que la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental implemente la modificación de los procesos de otorgamiento de Certificados de Operación por nuevas TUC. El otorgamiento de las nuevas TUC de los vehículos que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza

ANEXO 01

TABLA DE INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS

INFRACCIONES Y SANCIONES A PROPIETARIOS DE LOS VEHÍCULOS						
CÓD.	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	MEDIDA PREVENTIVA	SANCIÓN	RESPONSABLE SOLIDARIO	LEVANTAMIENTO DE MEDIDA PREVENTIVA
El	PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DEL SERVICIO OTORGADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE (MPC)	MUY GRAVE	INTERNAMAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DVM	50% UIT	PROPIETARIO DEL VEHÍCULO	PAGO DE LA SANCIÓN IMPUESTA Y POR CONCEPTO DE INTERNAMIENTO, EL RETIRO DEL VEHÍCULO DEBERÁ REALIZAR UN CONDUCTOR CON LICENCIA CORRESPONDIENTE A LA CATEGORÍA.
						REINCIDENCIA
						100% UIT





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas

"Iskay Pachak Quishpinqantsik Wata, Tsafynawlla Hatun Batallakunapa
Juninpawan Auacuchopa Raymin

cuenten con Certificado de Operación vigente, se realizará conforme con la renovación de los certificados de operación.

CUARTA. - ACTUALIZACIÓN DEL CUADRO DE ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Actualícese el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), conforme al cuadro de sanciones de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

Única. - Derogación de normas

Deróguense toda disposición o norma local que se oponga a la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

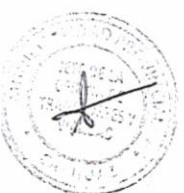
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARHUAZ

CARLOS EUGENIO CANTARO GARCIA
ALCALDE PROVINCIAL
DNI. 42294862



INFRACCIONES A LOS CONDUCTORES

CÓD.	INFRACCIÓN	CLASIFICACIÓN	MEDIDA ACCESORIAS	SANCIÓN	REINCIDENCIA
E14	PRESTAR EL SERVICIO EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LA INFLUENCIA DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES	MUY GRAVE	RETENCIÓN DE LA TARJETA DE HABILITACIÓN DE CONDUCTOR	20% CANCELACIÓN E INHABILITACIÓN DEFINITIVA DEL CONDUCTOR PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR DE LA CREDENCIAL DE	
E15	AGREDIR FÍSICA Y/O VERBALMENTE A LOS ESCOLARES QUE TRANSPORTA EN EL VEHÍCULO	MUY GRAVE		20% UIT	40% UIT
E16	AGREDIR FÍSICA Y/O VERBALMENTE AL INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE DURANTE EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES	MUY GRAVE		20% UIT	40% UIT
E17	DEJAR O RECOGER ESCOLARES EN EL CENTRO O LADO IZQUIERDO DE LA VÍA, LEJOS DE SU CENTRO ESCOLAR, DE SU DOMICILIO O EN LUGARES QUE ATENTEN CONTRA SU INTEGRIDAD FÍSICA.	MUY GRAVE		20% UIT	40% UIT
E18	NO ACOMPAÑAR AL ESCOLAR A CRUZAR LA VÍA HACIA SU CENTRO EDUCATIVO O A SU DOMICILIO CUANDO ESTOS SE ENCUENTREN EN EL EXTREMO OPUESTO AL LUGAR DE PARADA DEL VEHÍCULO.	LEVE		2% UIT	4% UIT



INFRACCIONES Y SANCIONES A TITULARES DE AUTORIZACIONES

CÓD.	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	MEDIDA PREVENTIVA	SANCIÓN	RESPONSABLE SOLIDARIO	LEVANTAMIENTO DE MEDIDA PREVENTIVA	REINCIDENCIA
E2	PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR QUE NO CUENTE CON SU TUC.	MUY GRAVE	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DVM	20% UIT		PAGO DE LA SANCION IMPUESTA Y POR CONCEPTO DE INTERNAMIENTO, EL RETIRO DEL VEHICULO O LO DEBERÁ REALIZAR UN CONDUCTOR CON LICENCIA CORRESPONDIENTE A LA CATEGORIA.	40% UIT
E3	PRESTAR EL SERVICIO CON CONDUCTORES QUE NO SE ENCUENTREN HABILITADOS POR LA MPC, PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE A ESTUDIANTES ESCOLARES O QUE NO CUENTEN CON LA LIC. DE CONducir, O QUE ESTA NO CORRESPONDA A LA CATEGORIA REQUERIDA PARA EL SERVICIO, O QUE LA LICENCIA ESTE, RETENIDA, SUSPENDIDA O INHABILITADA.	MUY GRAVE	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DVM	20% UIT		PAGO DE LA SANCION IMPUESTA Y POR CONCEPTO DE INTERNAMIENTO, EL RETIRO DEL VEHICULO O LO DEBERÁ REALIZAR UN CONDUCTOR CON LICENCIA CORRESPONDIENTE A LA CATEGORIA.	40% UIT
E4	PRESTAR EL SERVICIO CON CONDUCTORES QUE SE ENCUENTREN EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LA INFLUENCIA DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES	MUY GRAVE	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DVM	100% UIT		PAGO DE LA SANCION IMPUESTA Y POR CONCEPTO DE INTERNAMIENTO, EL RETIRO DEL VEHICULO O LO DEBERÁ REALIZAR UN CONDUCTOR CON LICENCIA CORRESPONDIENTE A LA CATEGORIA.	200% UIT MAS INHABILITACIÓN POR 1 AÑO PARA PRESTAR EL SERVICIO
E5	PRESTAR EL SERVICIO CON VEHICULOS QUE NO CUENTEN O NO MANTENGAN VIGENTE EL SOAT/CAT, O QUE NO HAYAN APROBADO LA INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR CUANDO CORRESPONDA	MUY GRAVE	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DVM	20% UIT	PROPIETARIO DEL VEHICULO	PAGO DE LA SANCION IMPUESTA Y POR CONCEPTO DE INTERNAMIENTO, EL RETIRO DEL VEHICULO O LO DEBERÁ REALIZAR UN CONDUCTOR CON LICENCIA CORRESPONDIENTE A LA CATEGORIA.	40% UIT
E6	PRESTAR EL SERVICIO PERMITIENDO QUE LOS ESCOLARES NO USEN CINTURON DE SEGURIDAD	MUY GRAVE	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DVM	20% UIT	CONDUCTOR DEL VEHICULO	PAGO DE LA SANCION IMPUESTA Y POR CONCEPTO DE INTERNAMIENTO, EL RETIRO DEL VEHICULO O LO DEBERÁ REALIZAR UN CONDUCTOR CON LICENCIA CORRESPONDIENTE A LA CATEGORIA.	40% UIT
E7	PRESTAR EL SERVICIO SIN PORTAR EXTINTOR OPERATIVO DE ACUERDO A SU TIPOLOGIA, CONOS, TRIANGULOS REFLECTANTES, ASI COMO BOTIQUIN CONTENIENDO LOS ELEMENTOS ESTABLECIDOS POR EL MTC.	MUY GRAVE		20% UIT		PAGO DE LA SANCION IMPUESTA Y POR CONCEPTO DE INTERNAMIENTO, EL RETIRO DEL VEHICULO O LO DEBERÁ REALIZAR UN CONDUCTOR CON LICENCIA CORRESPONDIENTE A LA CATEGORIA.	40% UIT
E8	PRESTAR EL SERVICIO TRANSPORTANDO UN NUMERO MAYOR DE PERSONAS AL SEÑALADO EN LA TARJETA DE PROPIEDAD O IDENTIFICACIÓN VEHICULAR, O TRANSPORTAR ESCOLARES A PIE DENTRO DEL VEHICULO.	MUY GRAVE	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DVM	30% UIT	CONDUCTOR DEL VEHICULO	PAGO DE LA SANCION IMPUESTA Y POR CONCEPTO DE INTERNAMIENTO, EL RETIRO DEL VEHICULO O LO DEBERÁ REALIZAR UN CONDUCTOR CON LICENCIA CORRESPONDIENTE A LA CATEGORIA.	40% UIT
E9	MODIFICAR LAS DIMENSIONES O CARACTERISTICAS DEL VEHICULO SIN AUTORIZACIÓN	MUY GRAVE	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DVM	20% UIT	PROPIETARIO DEL VEHICULO	PAGO DE LA SANCION IMPUESTA Y POR CONCEPTO DE INTERNAMIENTO, EL RETIRO DEL VEHICULO O LO DEBERÁ REALIZAR UN CONDUCTOR CON LICENCIA CORRESPONDIENTE A LA CATEGORIA.	40% UIT
E10	PRESTAR EL SERVICIO CON VEHICULOS QUE NO CUENTEN CON EL ROTULO "SERVICIO ESCOLAR" DE ACUERDO A LAS CARACTERISTICAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE ORDENANZA.	GRAVE		5% UIT		PAGO DE LA MULTA	10% UIT
E11	ABASTECER DE COMBUSTIBLE AL VEHICULO MIENTRAS SE ENCUENTRE PRESTANDO EL SERVICIO CON ESCOLARES AL INTERIOR DEL VEHICULO.	GRAVE		5% UIT		PAGO DE LA MULTA	10% UIT
E12	PRESTAR EL SERVICIO CON VEHICULOS DE CATEGORIA M3 QUE NO CUENTEN CON LA CARROCERIA PINTADA DE COLOR AMARILLO	LEVE		2% UIT		PAGO DE LA MULTA	5% UIT
E13	PRESTAR EL SERVICIO SIN PORTAR LA TUC, EL TARJETA DE HABILITACIÓN DE CONDUCTOR (THC), CITV, SOAT/CAT VIGENTE AL MOMENTO DE LA INTERVENCIÓN	LEVE		2% UIT	CONDUCTOR DEL VEHICULO	PAGO DE LA MULTA	5% UIT

